

San Carlos de Bariloche, a los 29 días del mes de abril del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: R.G.E. C/ IPROSS S/ AMPARO, BA-00958-F-2025, .-

Que la actora deduce acción de amparo por escrito Nro. BA-00958-F-2025-I0002 en contra de IPROSS requiriendo a la Obra Social la provisión y cobertura de los materiales quirúrgicos que en documental acompañada detalló.-

Que mediante escrito Nro. BA-00958-F-2025-I0004 obra certificación del actuario de donde surge que la Sra. M.S., hija de la amparista informó que su madre fue operada y que realizará los reclamos pertinentes ante e ipross para solicitar el reintegro del costo de la instrumental quirúrgica que de manera particular debieron comprar.-

Que habiéndose acabado la persecución de los suministros para proceder a la cirugía y habiéndose llevado a cabo la misma he de concluir que la cuestión ha quedado sin materia, tonrándose abstracta.-

Y si bien ello es así, me veo obligada a aclarar que la respuesta que debe brindar la Obra Social en este y en otros caso similares, debe ser lo más expeditiva posible, no pudiéndose supeditar ni justificar en trámites burocráticos a cumplir, ya que la grave enfermedad que afecta en el caso a la recurrente requiere de una prestación oportuna.

Ya en lo referido a las costas las mismas se imponen por su orden, se tiene presente que "La extinción del objeto procesal por la desaparición del presupuesto fáctico y jurídico que dio pie a la demanda impide acudir al principio rector establecido en el ordenamiento procesal para pronunciarse sobre la imposición de las costas, pues la imposibilidad de dictar un pronunciamiento final sobre la procedencia sustancial de la pretensión, cancela todo juicio que permita asignar a cualquiera de las partes la condición necesaria -de vencedora o de vencida- para definir la respectiva situación frente a esta condenación accesoria" (CSJN "Zavalía", Z. 236. XL. ORI, 23/05/2006, T. 329 P. 1898). (Voto del Dr. Apcarían sin disidencia).- ASI **RESUELVO**. Regístrese. Protocolícese. Notifíquese.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza